

RESOLUCIÓN No. 0000063

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye a la provincia de Galápagos como régimen especial; en tanto que el artículo 258 ibídem determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG) publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 520 del 11 de junio del 2015, reformada al 13 de agosto de 2020, en su artículo 20 establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- Que,** el artículo 21 ibídem determina que la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, tendrá entre otras las siguientes atribuciones: *“(…)2.-Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia. (...)5.- Cumplir y hacer cumplir las políticas, los planes de manejo y los planes operativos del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos. (...)14.-Las demás atribuciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás legislación vigente, así como aquellas que le sean encomendadas por la Autoridad Ambiental Nacional.”*

- Que,** el artículo 166 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 del 14 de diciembre de 2018, reformado al 8 de abril de 2020, estipula que todas las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, contarán con el plan anual de mantenimiento de los demás bienes, el mismo que debe contar con cronogramas, financiamiento y estar aprobado por la máxima autoridad, o su delegado.
- Que,** el artículo 167 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público establece que los mantenimientos pueden ser: a) Mantenimiento correctivo. b) Mantenimiento preventivo o programado.
- Que,** el artículo 168 del Reglamento *Ibidem* señala que el mantenimiento estará a cargo de la unidad responsable de esta actividad en cada entidad u organismo, conforme a las leyes ambientales que se dicten sobre esta materia a fin de minimizar el impacto ambiental. La unidad que requiera mantenimiento de sus bienes informará al titular de la Unidad Administrativa, o el que haga sus veces de esta necesidad, a fin de que tome las acciones respectivas, con el objeto de preservar en buenas condiciones los bienes de la entidad u organismo. En las entidades y organismos que no dispongan de esta unidad, se contratarán los servicios externos para el efecto, de acuerdo a los procedimientos internos de cada entidad y en atención a las normas vigentes sobre la materia.
- Que,** de acuerdo al artículo 10 del CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTION DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL DEL BUQUE Y LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN (I.S.M) señala que se adoptará procedimientos para garantizar que el mantenimiento del buque se efectúa de conformidad con los reglamentos correspondientes y con las disposiciones complementarias que ella misma establezca.
- Que,** el numeral 1.2.1. del artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, señala como una de las atribuciones del Director del Parque Nacional Galápagos: “ (...) *t. Aprobar manuales, procedimientos e instructivos para la elaboración de los productos en los procesos organizacionales. (...).*”
- Que,** el numeral 3.2.1.2.1.7 del artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, señala que uno de los productos de Mantenimiento de Transporte es el Plan de mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades a flote y aérea de las embarcaciones, aeronaves, vehículos, maquinarias y equipos de la DPNG, en coordinación con los procesos organizacionales.
- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos;
- Que,** el 21 de mayo de 2021, la Dirección del Parque Nacional Galápagos suscribió el contrato Nro. DPNG-004-2021, con el Ing. Naval Hugo Fernando Rodas Cornejo, para la elaboración de planes de mantenimiento de la flota marítima de control

de las embarcaciones costeras y oceánicas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, dentro del cual como parte del primer producto presentó el Plan de Mantenimiento de la L/P GUADALUPE RIVER Nro. PM-002-21 y el peritaje para mantenimiento de casco y maquinaria marítima Nro. PMC-002-21 de la embarcación L/P GUADALUPE RIVER, producto que fue recibido a conformidad por parte del Responsable (E) de Logística Aérea y Marítima de la DPNG el 10 de junio de 2021.

Que, mediante memorando Nro. MAAE-DPNG/DE-2021-0375-M de fecha 18 de junio de 2021, el Director (E) de Ecosistemas de la DPNG solicita que se dé prioridad a la revisión y aprobación del proyecto de resolución para la aprobación del plan de mantenimiento Nro. PM-02-21, al cual adjunta el Informe Técnico Nro. DPNG-CU-LAM-HV-02-2021, suscrito por Tlgo. Harman Vivanco Montalván, Responsable (E) del Subproceso de Logística Aérea y Marítima y por el señor Cristian Constante Córdova, Responsable (E) del Proceso de Control de Usos de la DPNG, en el que informan que “ (...) *La embarcación L/P Guadalupe River, propiedad del Parque Nacional Galápagos, es utilizada para vigilancia, patrullaje y preservación de los recursos de la Reserva Marina Galápagos, por lo cual la entidad, se ve en la obligación de mantener esta unidad en buen estado operacional, haciendo necesario el desarrollo de un plan de mantenimiento que permita cumplir este objetivo. El plan de mantenimiento es una guía principal para la realización de los trabajos de mantenimiento de la embarcación L/P GUADALUPE RIVER, este plan está elaborado con una proyección de 5 años, acorde a los requerimientos del Parque Nacional Galápagos y apegados a las imposiciones del I.S.M. (CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL DEL BUQUE Y LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN) establecidas por la Autoridad Marítima y normativas vigentes. (...)*”. Finalmente recomienda se apruebe mediante resolución el plan de mantenimiento Nro. PM-002-21, correspondiente a la embarcación L/P GUADALUPE RIVER, con la finalidad de contar con ésta herramienta para desarrollar los trabajos de mantenimiento preventivo, programado y correctivo de las partes y/o componentes, sistemas, equipos de comunicación, navegación, seguridad y rescate, máquinas y generadores, a fin de conservar su estado óptimo de funcionamiento y prolongar su vida útil.

Que, con memorando MAAE-DPNG/DAJ-2021-0263-M, de fecha 19 de julio 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica señala que el Informe Jurídico N.- PNG-DAJ-040-2021, determina que conforme lo estipulado en el artículo 166 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público, se considera procedente la aprobación mediante resolución administrativa del Plan de Mantenimiento Nro. PM-002-2, 1de la embarcación GUADALUPE RIVER, por cuanto el mismo no contraviene la normativa legal vigente.

Que, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, al ser la entidad encargada del control y patrullaje en la Reserva Marina de Galápagos debe mantener operativas las embarcaciones de su propiedad para el cumplimiento de las actividades inherentes a su misión.

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo 166 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios

del Sector Público y artículo 9 numeral 1.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el plan de mantenimiento Nro. PM-002-21 de la embarcación L/P GUADALUPE RIVER elaborado por el Ing. Naval Hugo Fernando Rodas Cornejo, consultor contratado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para la elaboración de planes de mantenimiento de la flota marítima de control de las embarcaciones costeras y oceánicas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos de acuerdo al contrato Nro. DPNG-004-2021 suscrito el 21 de mayo de 2021, plan que fue recibido a conformidad por parte del Administrador del contrato.

Artículo 2.- Disponer a los responsables del Proceso de Control de Usos y Subproceso de Logística Aérea y Marítima de la Dirección de Ecosistemas, la responsabilidad de supervisar el cumplimiento del plan de mantenimiento Nro. PM-002-21 de la embarcación L/P GUADALUPE RIVER de propiedad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Artículo 3.- Disponer al capitán, maquinistas y tripulación de la embarcación L/P GUADALUPE RIVER y técnicos de mantenimiento el cumplimiento del plan de mantenimiento Nro. PM-002-21 aprobado mediante la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Ecosistemas a través de los Responsables de Proceso de Control de Usos y Subproceso de Logística Aérea y Marítima.

Segunda.- De la certificación, distribución, comunicación y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Subproceso de Documentación y Archivo; y, de la publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos a los 19 días del mes de julio del año 2021.

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

CERTIFICACIÓN.- Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 19 días del mes de julio del año 2021.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos